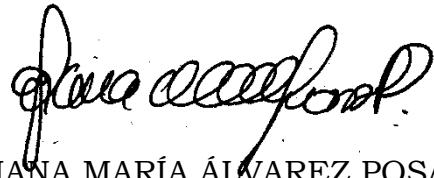


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 0248 del día 22 de febrero de 2023, fue notificado por estado núm. 027 del 23 de febrero de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 24, 27, 28 de febrero de 2023 y los días 01 y 02 de marzo de 2023.

Informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 01 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de marzo de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0343

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARISOL HENAO OROBIO
DEMANDADO: INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00071-00

Palmira — Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la

presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.^º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por el demandante Marisol Henao Orobio contra el demandado Inversiones Con Amor Para El Valle SAS e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al demandado como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.^º y 29.^º del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso y del artículo 29.^º del CPT y de la SS

Quinto. Requerir a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.



Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00071-00](https://expediente.judicial.gov.co/expediente/765203105002-2022-00071-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
14/Marzo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia para las 02:00 p. m. del 2 de marzo de 2023, pero la apoderada del actor solicitó el aplazamiento.

Comunico a su señoría que al consultar el estado del número de cédula del actor a través de la plataforma de la Registraduría Nacional del Estado Civil certificó que fue cancelada por muerte mediante Resolución 1688 del 28 de febrero de 2019. Adjunto un folio. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de marzo de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0344

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HAMANN GUTIÉRREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00189**-00

Palmira — Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Juzgado que la solicitud de aplazamiento de la parte actora yace en que su poderdante falleció, según información de sus familiares, quienes además le manifestaron que no tenían intención de continuar con el proceso. También solicita que se libre un oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil y fuese requerida para allegar el registro civil de defunción.

El Juzgado considera que surge un evento fuerza mayor por parte de la apoderada de la parte demandante, como consecuencia del fallecimiento de su poderdante, lo que motiva la búsqueda del registro civil de defunción para que surta en este juicio la figura de la *sucesión procesal*.

En consecuencia, el Juzgado, por un lado, aceptará la solicitud de aplazamiento y señalará nueva fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente



al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Por el otro, con arreglo al artículo 48.^º del CPT y de la SS, requerirá a la apoderada de la parte demandante para que en el término de un mes allegue el registro civil de defunción de su poderdante *Luis Eduardo Hamann Gutiérrez* y para que informe el nombre y dirección de notificación con correo electrónico o postal de los herederos determinados de aquel.

También, el Juzgado requerirá al apoderado de la parte demandada para que en el término de un mes allegue el registro civil de defunción de actor *Luis Eduardo Hamann Gutiérrez*, en caso de existir en la carpeta administrativa que reposa en los archivos de Colpensiones.

Finalmente, en atención a la constancia de la Secretaría, el Juzgado tendrá por incorporado al expediente y pondrá en conocimiento de las partes el certificado del estado de la cédula de ciudadanía del actor, para los fines pertinentes; de ahí que negará la solicitud de la parte actora de oficializar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, pues ya certificó que fue cancelada por muerte mediante Resolución 1688 del 28 de febrero de 2019.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aceptar a la apoderada de la parte demandante la solicitud de aplazamiento.

Segundo. Señalar la hora de las **10:30 a. m. del día 5 de septiembre de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 72.^º y 77.^º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, reforma de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Tercero. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

Cuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.



Quinto. **Requerir** a la apoderada de la parte demandante para que en el término de un mes allegue el registro civil de defunción de su poderdante *Luis Eduardo Hamann Gutiérrez* y para que informe el nombre y dirección de notificación con correo electrónico o postal de los herederos determinados de aquél.

Sexto. **Requerir** al apoderado de la parte demandada para que en el término de un mes allegue el registro civil de defunción de actor *Luis Eduardo Hamann Gutiérrez*, en caso de existir en la carpeta administrativa que reposa en los archivos de Colpensiones.

Séptimo. **Tener** por incorporado al expediente el certificado del estado de la cédula de ciudadanía del actor allegado por la Secretaría.

Octavo. **Poner** en conocimiento de las partes el certificado del estado de la cédula de ciudadanía del actor, para los fines pertinentes.

Noveno. **Negar** a la parte demandante la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Décimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00189-00](https://www.judicial.gov.co/juzgado/765203105002-2021-00189-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ENS

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

14/Marzo/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de marzo de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0346

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)

DEMANDANTE: AGROAVICOLA SAN MARINO SA

DEMANDADO: NUEVA EPS SA y PROTECCIÓN SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00274-00

Palmira — Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.^º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO SA contra los demandados NUEVA EPS SA y PROTECCIÓN SA e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.^º y 29.^º del del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso y del artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Quinto. Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar** y **enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. Reconocer personería a la Doctora María del Pilar Heredia Lasso, identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.927 y la Tarjeta Profesional número 47.752 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
14/Marzo/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 13 de marzo de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0345

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: LUIS HAROLD MURILLO

DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00270-00

Palmira — Valle, trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir



una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.^º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por el señor Luis Harold Murillo contra el demandado Ingenio Providencia SA e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia al demandado como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.^º y 29.^º del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso y del artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Quinto. Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. Reconocer personería al Dr. Jaime Arturo Penilla Suárez, identificado con cédula. núm. 17.193.313 y tarjeta profesional núm. 5007 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(LAVJ)

EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 040 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

14/Marzo/2023
La Secretaria.